



Resolución de Superintendencia

N° 225 -2017-SUCAMEC

Lima, 20 MAR 2017

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 06 de febrero de 2017 por el administrado Andrés Avelino Huamán Surita, en contra de la Resolución de Gerencia N° 00056-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de enero de 2017, el Dictamen Legal N° 00092-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 17 de marzo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)";

Que, con fecha 12 de agosto de 2016, a través del expediente N° 201600256342, el señor Andrés Avelino Huamán Surita solicitó la emisión de tarjeta de propiedad para personas naturales;

Que, por Resolución de Gerencia N° 00056-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de enero de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos desestimó la solicitud presentada por el señor Andrés Avelino Huamán Surita con registro N° 201600256342;



Que, con fecha 06 de febrero de 2017, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N°00056-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de enero de 2017;

Que, el administrado interpone su recurso administrativo argumentando que el año 2007, se tuvo que trasladar a la zona de Pucará localidad de Jaén, donde se le perdió la licencia del arma de fuego, poniendo la denuncia en la comisaría del sector. Sin embargo al acudir a dicha comisaría no se pudo ubicar la denuncia ya que por el tiempo transcurrido se había traspapelado o perdido. Agrega que la resolución impugnada contraviene lo dispuesto en el artículo 5 inciso 4 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica que el contenido del acto administrativo debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por estos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que otorgue la posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor, por lo que no se podía resolver sobre una cuestión no planteada por el administrado. Por último refiere que lo expuesto se encuentra en el supuesto previsto en el inciso 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444 por lo que resulta evidente la nulidad del acto administrativo impugnado;

Que, respecto de lo argumentado por el administrado debemos indicar que el sustento por el cual se denegó el Recurso de Reconsideración se encuentra claramente establecido en el considerando 11 de la Resolución impugnada, en donde se señala que: "(...) con fecha 09 de noviembre de 2016, el señor Andrés Avelino Huamán Surita adjunta documentación a fin de subsanar la observación indicada en el Oficio N° 20403-2016-SUCAMEC-GAMAC. Sin embargo de la revisión de la documentación presentada, se advierte que el administrado presentó denuncia policial, no cumpliendo con presentar la solicitud de licencia de uso de arma de fuego, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 53 del Reglamento de la Ley N° 30299(...)". (Los subrayados y negrita son agregados);

Que, al respecto el numeral 1.4 del art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre Principio de Legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, es así que tal como refiere el Tribunal Constitucional en el Expediente N.° 3741-2004-AA/TC: "(...) el principio de legalidad en el estado constitucional no significa simple y llanamente la ejecución y el cumplimiento de lo que establece una ley, sino también, y principalmente, su compatibilidad con el orden objetivo de principios y valores constitucionales. Esta forma de concebir el principio de legalidad se concretiza por ejemplo, en el art. III T.P. LGPA, cuando señala que la actuación de la administración pública tiene como finalidad la protección del interés general, pero ello sólo es posible de ser realizado (...) garantizando los derechos e intereses de la administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". (Los subrayados y negrita son agregados);

Que, en relación al Principio de Legalidad, Cervantes Anaya refiere que está en concordancia con el aforismo romano "*legem patere quam feciste*" que significa soporta la ley que hiciste, es decir se exige al Estado y por ende a la Administración Pública que soporte la ley que hizo, ya que el Estado debe ser paradigma en el cumplimiento del derecho. Por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender **la observancia estricta del texto legal**. Este principio es el soporte fundamental del Estado de Derecho y anuncia que la Administración





Resolución de Superintendencia

actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, es decir a la ley y al resto del ordenamiento jurídico;

Que, de esta manera la autoridad administrativa al adoptar sus decisiones debe actuar sin sobrepasar los límites de la atribución conferida por la ley, observando la proporción entre los medios a emplear y **los fines públicos bajo su tutela**, de tal manera que la decisión tienda a su cometido, ciñéndose estrictamente a la norma legal, por lo que en el caso de la resolución impugnada no se ha vulnerado la normativa a que hace referencia el administrado;

Que, el artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 30299 Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN refiere que: *"la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento"*;

Que, asimismo el numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento de la Ley N° 30299 aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN establece que: *"Para obtener la tarjeta de propiedad se debe contar previamente con la licencia de uso de arma de fuego vigente o autorización en el caso de personas jurídicas"* (Los subrayados y negrita son agregados);

Que, al respecto de la revisión de la documentación que consta en el expediente se observa que con fecha 09 de noviembre de 2016, con la finalidad de subsanar la observación indicada en el Oficio N° 20403-2016-SUCAMEC-GAMAC de conformidad a lo dispuesto en el numeral 125.5 del artículo 125 de la Ley N° 27444, el administrado adjunta una denuncia policial por pérdida de documentos hecha ante la Comisaría de El Porvenir de la Región Policial de Lambayeque de fecha 12 de agosto de 2016, en cuyo contenido se precisa que *"(...) se presentó el denunciante, manifestando haber sido víctima de pérdida de (...) una (01) licencia de portar arma cuyo número no recuerda (...)"*, por lo que **no ha cumplido con presentar la licencia de uso de arma de fuego vigente** de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento de la Ley N° 30299 aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN;

Que, de otro lado, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30299, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299, se dispone la regularización de las licencias de posesión y uso de armas de fuego vencidas y otorga un plazo de 180 días calendario, a partir de su vigencia, a fin de que sus titulares regularicen su situación a través de la obtención de la nueva licencia de uso de armas de fuego, así como de las tarjetas de propiedad correspondientes a cada una de las armas en su poder, exonerándose del pago de las multas correspondientes;

Que, asimismo, con Resolución Ministerial N° 1809-2016-IN de fecha 29 de diciembre de 2016 y fe de erratas de la citada resolución, publicada en el diario oficial El Peruano el 3 de enero de 2017, se resolvió ampliar el plazo de regularización de licencias de uso de armas de fuego vencidas, así como de sus tarjetas de propiedad correspondientes, a partir del 3 de enero de 2017, a fin de que sus titulares regularicen su situación a través de la obtención de la nueva licencia de uso de armas de fuego, así como de las tarjetas de propiedad correspondientes a cada una de las armas en su poder, exonerándose del pago de las multas correspondientes; por lo que, una vez vencido el plazo establecido en la citada Resolución Ministerial o su ampliatoria excepcional, de ser el caso, para acogerse al procedimiento especial de regularización de



licencias, la SUCAMEC cancelará las licencias que no fueron regularizadas por sus titulares en su oportunidad;

Que, en tal sentido, el administrado se encuentra dentro del plazo para acogerse al procedimiento especial de regularización de las licencias vencidas, previo cumplimiento de los requisitos especiales establecidos en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299 y las condiciones para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones señaladas en el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299;

Que, de la revisión del expediente se advierte la existencia de error material en el extremo de la denominación del procedimiento en la Resolución de Gerencia N° 00056-2017-SUCAMEC-GAMAC, emitida por la GAMAC, en el cual dice: "**VISTO:** Solicitud (...) sobre la emisión de licencia de posesión y uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal (...)", y debe decir: "**VISTO:** Solicitud (...) de tarjeta de propiedad para personas naturales (...)". Asimismo dice: "(...) **DESESTIMAR** la solicitud sobre la renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego (...)", y debe decir: "(...) **DESESTIMAR** la solicitud de tarjeta de propiedad para personas naturales (...)", razón por la cual se debe realizar la rectificación de dicha resolución, ya que ésta no afecta el contenido sustancial de la misma;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00092-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 00056-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de enero de 2017; asimismo, conforme establece el numeral 6.2, artículo 6, de la Ley N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar de oficio el error material consignado en la Resolución de Gerencia N° 00056-2017-SUCAMEC-GAMAC, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, en la cual:





Resolución de Superintendencia

Dice: "**VISTO:** Solicitud (...) sobre la emisión de licencia de posesión y uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal (...)"

Debe decir: "**VISTO:** Solicitud (...) de tarjeta de propiedad para personas naturales (...)"

Dice: "(...) **DESESTIMAR** la solicitud sobre la renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego (...)"

Debe decir: "(...) **DESESTIMAR** la solicitud de tarjeta de propiedad para personas naturales (...)"

Artículo 2.- Declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Andrés Avellino Huamán Surita, contra la Resolución de Gerencia N° 00056-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de enero de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el artículo segundo de la Resolución de Gerencia N° 00056-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de enero de 2017, en el cual se requiere al señor Andrés Avellino Huamán Surita para que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles proceda a internar el arma en los almacenes de la Sede Central de la SUCAMEC. Dejándose constancia que el administrado se encuentra dentro del plazo para acogerse al procediendo especial para regularización de licencias vencidas, el mismo que vencerá el 02 de abril de 2017.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 5.- Notificar la presente resolución y el dictamen al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



